

COMISIÓN

DECISIÓN Nº 3/2005 DEL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA CREADO POR EL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

de 19 de diciembre de 2005

referente a la adaptación de los anexos 1 y 2 como consecuencia de la ampliación de la Unión Europea

(2005/955/CE)

EL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea (designada en lo sucesivo con la sigla «CE»), por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre el comercio de productos agrícolas (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entró en vigor el 1 de junio de 2002 y contiene, entre otras disposiciones, los anexos 1 y 2 referentes a las concesiones comerciales bilaterales concedidas por las Partes.
- (2) El 1 de mayo de 2004 la Unión Europea quedó ampliada con la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca.
- (3) En la Cumbre celebrada el 19 de mayo de 2004, las Partes acordaron adaptar las concesiones comerciales bilaterales con arreglo al principio de que las corrientes comerciales derivadas de las preferencias concedidas en virtud de los acuerdos bilaterales entre los nuevos Estados miembros de la Unión Europea y Suiza se mantengan globalmente tras la ampliación de la UE.
- (4) Las Partes han adoptado, con carácter autónomo y transitorio, medidas para asegurar la continuidad de las corrientes comerciales después del 1 de mayo de 2004.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo 1 y el anexo 2 del Acuerdo se sustituyen, respectivamente, por los anexos 1 y 2 de la presente Decisión.

Artículo 2

La Confederación Suiza confirma que las exportaciones suizas de animales de la especie bovina a la Comunidad Europea se ajustarán al sistema de identificación y registro previsto en el Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2005.

Por el Comité mixto de agricultura

*El Jefe de la Delegación de la
Comunidad Europea*

Aldo LONGO

*El Jefe de la
Delegación Suiza*

Christian HÄBERLI

El Secretario del Comité mixto de agricultura

Remigi WINZAP

⁽¹⁾ DO L 204 de 11.8.2000, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 2003.

ANEXO I

Concesiones de Suiza

Suiza otorga las siguientes concesiones arancelarias para los productos originarios de la Comunidad que se indican a continuación; en su caso, las concesiones se limitarán a una cantidad anual establecida:

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (FS/100 kg brutos)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
0101 90 95	Caballos vivos (con exclusión de los reproductores de raza pura y los destinados al matadero) (en número de cabezas)	0	100 cabezas
0207 14 81	Pechugas de gallo y de gallina de las especies domésticas, congeladas	15	2 000
0207 14 91	Trozos y despojos comestibles de gallos y gallinas de las especies domésticas, incluidos los hígados (pero con excepción de las pechugas), congelados	15	1 200
0207 27 81	Pechugas de pavos de las especies domésticas, congelados	15	800
0207 27 91	Trozos y despojos comestibles de pavos de las especies domésticas, incluidos los hígados (pero con excepción de las pechugas), congelados	15	600
0207 33 11	Patos de las especies domésticas, sin trocear, congelados	15	700
0207 34 00	Hígados de patos, ocas o pintadas de las especies domésticas, frescos o refrigerados	9,5	20
0207 36 91	Trozos y despojos comestibles de patos, ocas o pintadas de las especies domésticas, congelados (con excepción de los hígados grasos)	15	100
0208 10 00	Carne y despojos comestibles de conejo o de liebres, frescos, refrigerados o congelados	11	1 700
0208 90 10	Carne y despojos comestibles de caza, frescos, refrigerados o congelados (salvo los de liebre y de jabalí)	0	100
ex 0210 11 91	Jamones y sus trozos, sin deshuesar, de la especie porcina (excepto de jabalí), salados o en salmuera, secos o ahumados	Exención	1 000 ⁽¹⁾
ex 0210 19 91	Jamones y sus trozos, sin deshuesar, de la especie porcina (excepto de jabalí), salados o en salmuera, secos o ahumados	Exención	
0210 20 10	Carne seca de la especie bovina	Exención	200 ⁽²⁾
ex 0407 00 10	Huevos de ave con cáscara, frescos, conservados o cocidos	47	150
ex 0409 00 00	Miel natural de acacia	8	200
ex 0409 00 00	Miel natural de otras plantas	26	50
0602 10 00	Esquejes y estaquillas, sin enraizar, e injertos	Exención	Ilimitada
	Plantas en forma de portainjertos de frutales de pepitas (procedentes de semillero o de reproducción vegetativa):	Exención	⁽³⁾
0602 20 11	— injertados, con raíz desnuda		
0602 20 19	— injertados, con cepellón		
0602 20 21	— no injertados, con raíz desnuda		
0602 20 29	— no injertados, con cepellón		

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (FS/100 kg brutos)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
	Plantas en forma de portainjertos de frutales de hueso (procedentes de semillero o de reproducción vegetativa):	Exención	(³)
0602 20 31	— injertados, con raíz desnuda		
0602 20 39	— injertados, con cepellón		
0602 20 41	— no injertados, con raíz desnuda		
0602 20 49	— no injertados, con cepellón		
	Plantas no en forma de portainjertos de frutales de pepitas o de hueso (procedentes de semillero o de reproducción vegetativa), de frutos comestibles:	Exención	Ilimitada
0602 20 51	— con raíz desnuda		
0602 20 59	— sin raíz desnuda		
	Árboles, arbustos, plantas jóvenes y matas, de frutos comestibles, con raíz desnuda:		
0602 20 71	— de frutales de pepitas		
0602 20 72	— de frutales de hueso	Exención	(³)
0602 20 79	— que no sean de frutales de pepitas ni de hueso	Exención	Ilimitada
	Árboles, arbustos, plantas jóvenes y matas, de frutos comestibles, con cepellón:		
0602 20 81	— de frutales de pepitas		
0602 20 82	— de frutales de hueso	Exención	(³)
0602 20 89	— que no sean de frutales de pepitas ni de hueso	Exención	Ilimitada
0602 30 00	Rododendros y azaleas, incluso injertados	Exención	Ilimitada
	Rosales, incluso injertados:	Exención	Ilimitada
0602 40 10	— rosales silvestres no injertados y tallos de rosal silvestre		
	— los demás:		
0602 40 91	— con raíz desnuda		
0602 40 99	— sin raíz desnuda, con cepellón		
	Plantas (procedentes de semillero o de reproducción vegetativa) de vegetales de utilidad; micelios:	Exención	Ilimitada
0602 90 11	— plantas de hortalizas y césped en rollos		
0602 90 12	— micelios		
0602 90 19	— con excepción de las plantas de hortalizas, el césped en rollos y los micelios		

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (ES/100 kg brutos)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
0602 90 91	Otras plantas vivas (incluidas las raíces): — con raíz desnuda	Exención	Ilimitada
0602 90 99	— sin raíz desnuda, con cepellón		
0603 10 31	Claveles, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 1 de mayo al 25 de octubre	Exención	1 000
0603 10 41	Rosas, cortadas, para ramos o adornos, frescas, del 1 de mayo al 25 de octubre		
0603 10 51	Flores y capullos (excepto de claveles y rosas), cortados, para ramos o adornos, frescos, del 1 de mayo al 25 de octubre: — leñosos		
0603 10 59	— no leñosos		
0603 10 71	Tulipanes, cortados, para ramos o adornos, frescos, del 26 de octubre al 30 de abril	Exención	Ilimitada
0603 10 91	Flores y capullos (excepto de tulipanes y rosas), cortados, para ramos o adornos, frescos, del 26 de octubre al 30 de abril: — leñosos		
0603 10 99	— no leñosos		
0702 00 10	Tomates frescos o refrigerados: — tomates cereza (cherry): — del 21 de octubre al 30 de abril	Exención	10 000
0702 00 20	— tomates Peretti (oblongos): — del 21 de octubre al 30 de abril		
0702 00 30	— otros tomates de diámetro igual o superior a 80 mm (tomates carnosos): — del 21 de octubre al 30 de abril		
0702 00 90	— los demás: — del 21 de octubre al 30 de abril		
0705 11 11	Lechuga iceberg sin hoja externa: — del 1 de enero al final de febrero	Exención	2 000
0705 21 10	Endivias «witloof» frescas o refrigeradas: — del 21 de mayo al 30 de septiembre		
0707 00 30	Pepinos para conserva, de longitud > 6 cm pero =< 12 cm, frescos o refrigerados, del 21 de octubre al 14 de abril	5	100
0707 00 31	Pepinos para conserva, de longitud > 6 cm pero =< 12 cm, frescos o refrigerados, del 15 de abril al 20 de octubre	5	100
0707 00 50	Pepinillos frescos o refrigerados	3,5	300

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (FS/100 kg brutos)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
0709 30 10	Berenjenas, frescas o refrigeradas: — del 16 de octubre al 31 de mayo	Exención	1 000
0709 51 00 0709 59 00	Setas frescas o refrigeradas, del género <i>Agaricus</i> u otros, con excepción de las trufas	Exención	Ilimitada
0709 60 11	Pimientos, frescos o refrigerados: — del 1 de noviembre al 31 de marzo	2,5	Ilimitada
0709 60 12	Pimientos, frescos o refrigerados, del 1 de abril al 31 de octubre	5	1 300
0709 90 50	Calabacines (incluidas las flores), frescos o refrigerados: — del 31 de octubre al 19 de abril	Exención	2 000
ex 0710 80 90	Setas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas	Exención	Ilimitada
0711 90 90	Hortalizas y mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente (por ejemplo, con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente su conservación), pero todavía impropias para su consumo inmediato	0	150
0712 20 00	Cebollas, secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0	100
0713 10 11	Guisantes (<i>Pisum sativum</i>), secos, desvainados, en granos enteros, no transformados, para la alimentación de los animales	Reducción de 0,9 sobre el derecho aplicado	1 000
0713 10 19	Guisantes (<i>Pisum sativum</i>), secos, desvainados, en granos enteros, no transformados (excepto los destinados a la alimentación de los animales, a fines técnicos o a la fabricación de cerveza)	0	1 000
0802 21 90 0802 22 90	Avellanas (<i>Corylus</i> spp.), frescas o secas: — con cáscara, con excepción de las destinadas a la alimentación animal o a la extracción de aceite — sin cáscara, con excepción de las destinadas a la alimentación animal o a la extracción de aceite	Exención	Ilimitada
ex 0802 90 90	Piñones, frescos o secos	Exención	Ilimitada
0805 10 00	Naranjas, frescas o secas	Exención	Ilimitada
0805 20 00	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de cítricos, frescos o secos	Exención	Ilimitada
0807 11 00	Sandías, frescas	Exención	Ilimitada
0807 19 00	Melones, frescos, excepto las sandías	Exención	Ilimitada
0809 10 11 0809 10 91	Albaricoques, frescos, en envases abiertos: — del 1 de septiembre al 30 de junio Envasados de otro modo: — del 1 de septiembre al 30 de junio	Exención	2 000

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (ES/100 kg brutos)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
0809 40 13	Ciruelas, frescas, en envases abiertos, del 1 de julio al 30 de septiembre	0	600
0810 10 10	Fresas, frescas, del 1 de septiembre al 14 de mayo	Exención	10 000
0810 10 11	Fresas, frescas, del 15 de mayo al 31 de agosto	0	200
0810 20 11	Frambuesas, frescas, del 1 de junio al 14 de septiembre	0	250
0810 50 00	Kiwis, frescos	Exención	Ilimitada
ex 0811 10 00	Fresas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas, sin adición de azúcar u otros edulcorantes, no presentadas en envases para la venta al por menor, destinadas a la transformación industrial	10	1 000
ex 0811 20 90	Frambuesas, zarzamoras, moras o grosellas o grosellas espinosas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas, sin adición de azúcar u otros edulcorantes, no presentadas en envases para la venta al por menor, destinadas a la transformación industrial	10	1 000
0811 90 10	Arándanos, sin cocer o cocidos en agua o al vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes	0	200
0811 90 90	Frutos comestibles, sin cocer o cocidos en agua o al vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes (excepto las fresas, las frambuesas, las zarzamoras o las moras, las moras-frambuesa, las grosellas o las grosellas espinosas, los arándanos y las frutas tropicales)	0	1 000
0904 20 90	Pimientos del género <i>Capsicum</i> o del género <i>Pimenta</i> , secos o triturados o pulverizados, elaborados	0	150
0910 20 00	Azafrán	Exención	Ilimitada
1001 90 40	Trigo y morcajo (con exclusión del trigo duro), desnaturalizados, para la alimentación de los animales	Reducción de 0,6 sobre el derecho aplicado	50 000
1005 90 30	Maíz destinado a la alimentación de los animales	Reducción de 0,5 sobre el derecho aplicado	13 000
	Aceite de oliva virgen no destinado a la alimentación de los animales:		
1509 10 91	— en recipientes de vidrio de capacidad no superior a 2 l	60,60 (*)	Ilimitada
1509 10 99	— en recipientes de vidrio de capacidad superior a 2 l, o en otros recipientes	86,70 (*)	Ilimitada
	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinadas pero no modificadas químicamente, no destinados a la alimentación de los animales:		
1509 90 91	— en recipientes de vidrio de contenido no superior a 2 l	60,60 (*)	Ilimitada
1509 90 99	— en recipientes de vidrio de contenido superior a 2 l, o en otros recipientes	86,70 (*)	Ilimitada
	Tomates, enteros o en trozos, preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético:		
2002 10 10	— en recipientes de más de 5 kg	2,50	Ilimitada
2002 10 20	— en recipientes de 5 kg o menos	4,50	Ilimitada

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (FS/100 kg brutos)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
2002 90 10	Tomates preparados o conservados, salvo en vinagre o en ácido acético, ni enteros ni en trozos: — en recipientes de más de 5 kg	Exención	Ilimitada
2002 90 21	Pulpas, purés y concentrados de tomate, en recipientes herméticamente cerrados, con un contenido en extracto seco igual o superior al 25 % en peso, compuestos de tomates y de agua, incluso con adición de sal u otro condimento, en recipientes de 5 kg o menos	Exención	Ilimitada
2002 90 29	Tomates preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético, ni enteros ni en trozos y distintos de las pulpas, purés y concentrados de tomates: — en recipientes de 5 kg o menos	Exención	Ilimitada
2003 10 00	Setas del género <i>Agaricus</i> , preparadas o conservadas, excepto en vinagre o ácido acético	0	1 700
ex 2004 90 18	Alcachofas preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético, congeladas, con excepción de los productos de la partida 2006: — en recipientes de más de 5 kg	17,5	Ilimitada
ex 2004 90 49	— en recipientes de 5 kg o menos	24,5	Ilimitada
2005 60 10	Espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar, con excepción de los productos de la partida 2006: — en recipientes de más de 5 kg	Exención	Ilimitada
2005 60 90	— en recipientes de 5 kg o menos		
2005 70 10	Aceitunas preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar, con excepción de los productos de la partida 2006: — en recipientes de más de 5 kg	Exención	Ilimitada
2005 70 90	— en recipientes de 5 kg o menos		
ex 2005 90 11	Alcaparras y alcachofas, preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar, con excepción de los productos de la partida 2006: — en recipientes de más de 5 kg	17,5	Ilimitada
ex 2005 90 40	— en recipientes de 5 kg o menos	24,5	Ilimitada
2008 30 90	Cítricos, preparados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar o de otros edulcorantes o de alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas	Exención	Ilimitada
2008 50 10	Pulpas de albaricoque, preparadas o conservadas de otro modo, sin adición de azúcar u otros edulcorantes, no expresadas ni comprendidas en otras partidas	10	Ilimitada
2008 50 90	Albaricoques, preparados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar o de otros edulcorantes o de alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas	15	Ilimitada

Código del arancel suizo	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (ES/100 kg brutos)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
2008 70 10	Pulpas de melocotón, preparadas o conservadas de otro modo, con o sin adición de azúcar o de otros edulcorantes, no expresadas ni comprendidas en otras partidas	Exención	Ilimitada
2008 70 90	Melocotones, preparados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar o de otros edulcorantes o de alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas	Exención	Ilimitada
ex 2009 39 19 ex 2009 39 20	Jugo de cualquier cítrico excepto naranja, pomelo o toronja, sin fermentar y sin adición de alcohol: — sin adición de azúcar u otros edulcorantes, concentrado — con adición de azúcar u otros edulcorantes, concentrado	6 14	Ilimitada Ilimitada
2204 21 50 2204 29 50	Vinos dulces, especialidades y mistelas, en recipientes con capacidad: — igual o inferior a 2 l ⁽⁵⁾ — superior a 2 l ⁽⁵⁾	8,5 8,5	Ilimitada Ilimitada
ex 2204 21 50	Oporto, en recipientes con capacidad igual o inferior a 2 l, según la descripción ⁽⁶⁾	Exención	1 000 hl
ex 2204 21 21	Retsina (vino blanco griego) en recipientes con capacidad igual o inferior a 2 l, según la descripción ⁽⁷⁾	Exención	500 hl
ex 2204 29 21 ex 2204 29 22	Retsina (vino blanco griego) en recipientes con capacidad superior a 2 l, según la descripción ⁽⁷⁾ , con un grado alcohólico volumétrico: — superior a 13 % vol. — igual o inferior a 13 % vol		

⁽¹⁾ Incluidas 480 toneladas de jamones de Parma y San Daniele, según el Canje de Notas entre Suiza y la CEE de 25 de enero de 1972.

⁽²⁾ Incluidas 170 toneladas de Bresaola, según el Canje de Notas entre Suiza y la CEE de 25 de enero de 1972.

⁽³⁾ Dentro del límite de un contingente anual global de 60 000 plantas.

⁽⁴⁾ Incluida la contribución al fondo de garantía para el almacenamiento obligatorio.

⁽⁵⁾ Únicamente pueden acogerse a ello los productos a que hace referencia el anexo 7 del Acuerdo.

⁽⁶⁾ Descripción: por vino de «Oporto» se entiende un vino de calidad producido en la región determinada portuguesa del mismo nombre según lo establecido en el Reglamento (CEE) n° 1493/1999.

⁽⁷⁾ Descripción: por vino «Retsina» se entiende un vino de mesa conforme a las disposiciones comunitarias del punto A.2 del anexo VII del Reglamento (CEE) n° 1493/1999.

ANEXO 2

Concesiones de la Comunidad

La Comunidad otorga las siguientes concesiones arancelarias para los productos originarios de Suiza que se indican a continuación; en su caso, las concesiones se limitarán a una cantidad anual establecida:

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (euros/100 kg netos)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
0102 90 41 0102 90 49 0102 90 51 0102 90 59 0102 90 61 0102 90 69 0102 90 71 0102 90 79	Animales vivos de la especie bovina de peso superior a 160 kg	0	4 600 cabezas
ex 0210 20 90	Carne de la especie bovina deshuesada, seca	Exención	1 200
ex 0401 30	Nata, con un contenido de materias grasas superior en peso al 6 %	Exención	2 000
0403 10	Yogur		
0402 29 11 ex 0404 90 83	Leche especial para lactantes en recipientes herméticamente cerrados de contenido neto no superior a 500 g, con grasas en proporción superior al 10 % en peso ⁽¹⁾	43,8	Ilimitada
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes, estaquillas e injertos; micelios	Exención	Ilimitada
0603 10	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos	Exención	Ilimitada
0701 10 00	Patatas de siembra, frescas o refrigeradas	Exención	4 000
0702 00	Tomates, frescos o refrigerados	Exención ⁽²⁾	1 000
0703 10 19 0703 90 00	Cebollas, excepto para simiente, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescas o refrigeradas	Exención	5 000
0704 10 0704 90	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, excepto las coles de Bruselas, frescos o refrigerados	Exención	5 500
0705 11 0705 19 00 0705 21 00 0705 29 00	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias (<i>Cichorium</i> spp.), incluidas las endibias witloof (<i>Chicorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>), frescas o refrigeradas	Exención	3 000
0706 10 00	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	Exención	5 000
0706 90 10 0706 90 90	Remolachas para ensalada, salsifés, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, excepto el rábano rústicano (<i>Cochlearia armoracia</i>), frescos o refrigerados	Exención	3 000
0707 00 05	Pepinos, frescos o refrigerados	Exención ⁽²⁾	1 000
0708 20	Judías (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.), frescas o refrigeradas	Exención	1 000
0709 30 00	Berenjenas, frescas o refrigeradas	Exención	500
0709 40 00	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado	Exención	500
0709 51 00	Setas del género <i>Agaricus</i> , frescas o refrigeradas	Exención	Ilimitada
0709 52 00	Trufas, frescas o refrigeradas	Exención	Ilimitada

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (euros/100 kg netos)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
0709 59 10 0709 59 30 0709 59 90	Setas, excepto las del género <i>Agaricus</i> , frescas o refrigeradas	Exención	Ilimitada
0709 70 00	Espinacas, incluidas las de Nueva Zelanda, y armuelles, frescos o refrigerados	Exención	1 000
0709 90 10	Ensaladas, excepto las lechugas y achicorias, frescas o refrigeradas	Exención	1 000
0709 90 50	Hinojo, fresco o refrigerado	Exención	1 000
0709 90 70	Calabacines, frescos o refrigerados	Exención ⁽²⁾	1 000
0709 90 90	Otras hortalizas, frescas o refrigeradas	Exención	1 000
0710 80 61 0710 80 69	Setas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas	Exención	Ilimitada
0712 90	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, o las trituradas y pulverizadas, incluso las obtenidas a partir de hortalizas previamente cocidas, pero sin otra preparación, con excepción de las cebollas, las setas, las orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.), los hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.) y las trufas	Exención	Ilimitada
ex 0808 10 80	Manzanas, excepto para sidra, frescas	Exención ⁽²⁾	3 000
0808 20	Peras y membrillos, frescos	Exención ⁽²⁾	3 000
0809 10 00	Albaricoques, frescos	Exención ⁽²⁾	500
0809 20 95	Cerezas, excepto las guindas, frescas	Exención ⁽²⁾	1 500 ⁽³⁾
0809 40	Ciruelas y endrinas, frescas	Exención ⁽²⁾	1 000
0810 20 10	Frambuesas, frescas	Exención	100
0810 20 90	Zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas	Exención	100
1106 30 10	Harina, sémola y polvo de plátano	Exención	5
1106 30 90	Harina, sémola y polvo de otras frutas del capítulo 8	Exención	Ilimitada
ex 2002 90 91 ex 2002 90 99	Polvo de tomate, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	Exención	Ilimitada
2003 90 00	Setas, excepto las del género <i>Agaricus</i> , preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)	Exención	Ilimitada
0710 10 00	Patatas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas	Exención	3 000
2004 10 10 2004 10 99	Patatas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006 y de las harinas, sémolas o copos		
2005 20 80	Patatas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) sin congelar, excepto los productos de la partida 2006, las harinas, sémolas o copos y los preparados en rodajas finas, fritas, incluso saladas o aromatizadas, en envases herméticamente cerrados, idóneos para su consumo inmediato		

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho de aduana aplicable (euros/100 kg netos)	Cantidad anual en peso neto (toneladas)
ex 2005 90	Polvos preparados de legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas o legumbres, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	Exención	Ilimitada
ex 2008 30	Copos y polvos de cítricos, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	Exención	Ilimitada
ex 2008 40	Copos y polvos de pera, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	Exención	Ilimitada
ex 2008 50	Copos y polvos de albaricoque, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	Exención	Ilimitada
2008 60	Cerezas, preparadas o conservadas de otro modo, con o sin adición de azúcar o de otros edulcorantes o de alcohol, no expresadas ni comprendidas en otras partidas	Exención	500
ex 0811 90 19 ex 0811 90 39	Cerezas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas, con adición de azúcar u otros edulcorantes		
0811 90 80	Cerezas (excepto las guindas), sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas, sin adición de azúcar u otros edulcorantes		
ex 2008 70	Copos y polvos de melocotón, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	Exención	Ilimitada
ex 2008 80	Copos y polvos de fresas, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	Exención	Ilimitada
ex 2008 99	Copos y polvos de otras frutas, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón ⁽⁴⁾	Exención	Ilimitada
ex 2009 19	Zumo de naranja en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	Exención	Ilimitada
ex 2009 21 ex 2009 29	Zumo de pomelo en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	Exención	Ilimitada
ex 2009 31 ex 2009 39	Zumo de cualquier otro cítrico en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	Exención	Ilimitada
ex 2009 41 ex 2009 49	Zumo de piña en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	Exención	Ilimitada
ex 2009 71 ex 2009 79	Zumo de manzana en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	Exención	Ilimitada
ex 2009 80	Zumo de pera en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	Exención	Ilimitada
ex 2009 80	Zumo de cualquier otra fruta u hortaliza en polvo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes	Exención	Ilimitada

⁽¹⁾ A efectos de la aplicación de esta subpartida, se entiende por leche especial para lactantes el producto exento de microorganismos patógenos y toxicógenos que contenga menos de 10 000 bacterias aerobias vitales y menos de dos bacterias coliformes por gramo.

⁽²⁾ En su caso, se aplicará el derecho específico distinto del derecho mínimo.

⁽³⁾ Incluidas las 1 000 toneladas correspondientes al Canje de Notas de 14 de julio de 1986.

⁽⁴⁾ Véase la Declaración común sobre la clasificación arancelaria de los polvos de hortalizas y de frutas.